

todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Nodocom España, Sociedad Anónima”, “Commovile Consulting UT, Sociedad Anónima”, “Lusocom System Holding UT, Sociedad Anónima”, “Cyberdine System VT, Sociedad Anónima”, “Iridium España UT, Sociedad Limitada”, “Nodocall Business Call Center, Sociedad Anónima”, y “Celtacom Virtual System, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Valladolid, a 29 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.969/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE VITORIA

EDICTO CÉDULA DE CITACIÓN A JUICIO Y A INTERROGATORIO

Órgano que ordena citar: Juzgado de lo social número 2 de Vitoria-Gasteiz.

Asunto en que se acuerda: juicio número 642 de 2008, promovido por doña Patricia de Arriba Augusto, sobre reclamación de cantidad.

Persona que se cita: “Chubb Insurance Company of Europe, Sociedad Anónima”, en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación: asistir a los actos de conciliación y juicio y, en su caso, responder al interrogatorio solicitado por doña Patricia de Arriba Augusto, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer: en la sede de este Juzgado, sito en avenida Gasteiz, número 18, Vitoria-Gasteiz, el día 24 de febrero de 2009, a las once cuarenta y cinco horas.

Diligencia.—En Vitoria-Gasteiz, a 16 de febrero de 2009.

La extiendo yo, el secretario judicial, para hacer constar que, intentada la citación a “Chubb Insurance Company of Europe, Sociedad Anónima”, por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.—Doy fe.

Advertencias legales

1. Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral).

2. Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (artículo 82.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

3. Si pretende comparecer en el juicio asistido de abogado o representado por procurador o graduado social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (artículo 21.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

4. Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, en relación con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Laboral).

5. La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

Vitoria-Gasteiz, a 6 de febrero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/4.809/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE VITORIA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Yolanda Martín Llorente, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Vitoria-Gasteiz.

Hago saber: Que en autos de social ordinario número 262 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Milagros Robles Acebes, contra las empresas “Misán, Sociedad Anónima”, “Pilsa Grupo Alentis, Sociedad Limitada Unipersonal”, don Gregorio de la Morena, don Fernando Gómez Martín y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

En Vitoria-Gasteiz, a 16 de diciembre de 2008.

Vistos por la ilustrísima señora magistrada-juez del Juzgado de lo social número 3, doña Esther Pinacho García, los presentes autos número 262 de 2008 seguidos a instancias de doña Milagros Robles Acebes, contra “Misán, Sociedad Anónima”, y “Pilsa Grupo Alentis, Sociedad Limitada Unipersonal”, sobre reclamación de cantidad, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia número 404 de 2008.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el letrado don Alfonso López de Alda Gil, en nombre y representación del sindicato LAB y de doña Milagros Robles Acebes, frente a las empresas “Misán, Sociedad Anónima” y “Pilsa Grupo Alentis, Sociedad Limitada Unipersonal”, siendo parte interviniente los administradores concursales y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la demandada “Misán, Sociedad Anónima”, a que abone a la trabajadora la cantidad de 1.187,51 euros,

en concepto de diferencias salariales recogidas en esta resolución, más el 10 por 100 de interés sobre dicha cantidad, en proporción al tiempo transcurrido desde la fecha de su devengo hasta la de esta sentencia.

Que debo absolver y absuelvo a la empresa demandada “Pilsa Grupo Alentis, Sociedad Limitada Unipersonal”, de los pedimentos formulados en su contra.

Contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Misán, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Vitoria-Gasteiz, a 20 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.905/09)

JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

JUZGADO NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 3 de los de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de divorcio contencioso número 11 de 2007 se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda de divorcio interpuesta por la procuradora doña Paloma González del Yerro Valdés, en nombre y representación de doña María Ángeles García Clemente, contra don Antonio Caballero Febrero, debo declarar y declaro disuelto por causa de divorcio el matrimonio formado por doña María Ángeles García Clemente y don Antonio Caballero Febrero, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, acordándose las siguientes medidas:

1. La separación efectiva de los cónyuges.
2. Revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro.

3. Don Antonio Caballero Febrero deberá abonar, en concepto de pensión compensatoria a doña Ángeles García Clemente, la cantidad de 150 euros mensuales, que deberán ser satisfechos, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta que designe la actora, actualizándose anualmente conforme a las variaciones del IPC, publicadas por el Instituto Nacional de Estadística o el que legalmente le sustituya.

Se atribuye el uso del domicilio familiar a la actora, doña María Ángeles García Clemente.

4. Don Antonio Caballero Febrero deberá abonar, en concepto de pensión alimenticia a favor de su hija, Alicia Caballero García, la cantidad de 150 euros mensuales, que deberán ser satisfechos, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta que designe la actora, actualizándose anualmente conforme a las variaciones del IPC, publicadas por el Instituto Nacional de Estadística o el que legalmente le sustituya.

Dedúzcase testimonio de los autos a la fiscalía de incapacidades a la vista del grado de discapacidad de Alicia Caballero García.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, el cual se preparará en el plazo de cinco días desde su notificación.

Una vez firme esta resolución, comuníquese al encargado del registro civil correspondiente, a fin de que se practique la oportuna anotación en la inscripción del matrimonio de los sujetos al pleito.

Así lo acuerda, manda y firma doña María Gracia Parera de Cáceres, magistrada-juez del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 3 de Madrid.—Doy fe.

Y para que conste sirva de notificación de sentencia a don Antonio Caballero Febrero, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 22 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/4.003/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de violencia sobre la mujer número 3 de los de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de medidas provisionales a la demanda número 21 de 2006 se ha dictado auto, cuyo tenor literal es el siguiente:

Auto

Dispongo: Que dando lugar parcialmente a las medidas previas solicitadas por doña Maribel Saturnina León Gutiérrez contra don Benjamín Guerra Rojas, se decretan las siguientes:

1. Se otorga la guarda y custodia de la menor Hilary Chantal a favor de su madre, doña Maribel Saturnina León Gutiérrez, compartiendo los progenitores la patria potestad. Correlativamente se otorga al demandado, don Benjamín Guerra Rojas, régimen de visitas consistente en poder tener en su compañía a la menor los fines de semana alternos desde el viernes a las dieciocho horas hasta el domingo a las diecinueve horas, la mitad de las vacaciones de Semana Santa, Navidad y verano, eligiendo el padre los años pares y la madre los impares. Las entregas y recogidas de los menores se efectuarán a través de la persona designada por

la parte actora y, en su defecto, en el punto de encuentro que se determine.

Don Benjamín Guerra Rojas deberá satisfacer en concepto de pensión alimenticia a favor de su hija menor la cantidad de 250 euros mensuales, que se actualizarán anualmente conforme al IPC y que deberá ingresar en la cuenta que designe la parte actora, así como la mitad de los gastos extraordinarios de la menor.

Se otorga el uso del domicilio familiar a los hijos comunes y a la madre.

Líbrense los oficios correspondientes a fin de dar cumplimiento a esta resolución.

Hágase saber a la parte actora que deberá presentar la correspondiente demanda de guarda y custodia en el término de treinta días, transcurridos los cuales, sin haberlo verificado, quedarán sin efecto las actuales medidas.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma doña María Gracia Parera de Cáceres, magistrada-juez del Juzgado de violencia sobre la mujer número 3 de Madrid.

Y para que conste y sirva de notificación de auto a don Benjamín Guerra Rojas, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente.

En Madrid, a 22 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/4.005/09)